REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 13 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°981-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

VISTO: El Escrito de Registro N° 10789 de fecha 31 de Octubre del 2018,Informe N° 1033-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Noviembre del 2018, Oficio N° 2877-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Noviembre del 2018, Escrito de Registro N° 11108 de fecha 12 de Noviembre del 2018, Informe N° 1065-2018-GRP-440010-44015-440015.01 de fecha 13 de Noviembre de 2018, Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 16 de noviembre del 2018, Escrito de Registro N°11443 de fecha 22 de Noviembre del 2018, Informe N° 114-2018-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Noviembre del 2018, Informe N° 1060-2018-GRP-440010-440015 de fecha 29 de Noviembre del 2018, Informe N° 645-2018-GRP-440010-440011 de fecha 04 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3938-2018/GRP-440010-440015 de fecha 07 de Diciembre del 2018, Informe N° 1163-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 10 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3293-2018/GRP-440010-440015 de fecha 10 de Diciembre del 2018, Escrito de Registro N° 12131 de fecha 10 de Diciembre del 2018, Oficio N° 3300-2018/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Diciembre del 2018, Informe N° 1173-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de Diciembre del 2018, Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 12 de Diciembre del 2018, y demás actuados en un total de ciento veintiséis (126) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Escrito de Registro N°10789 de fecha 31 de Octubre del 2018, el señor RODOLFO GENARO ZAPATA FLORES en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C.**, solicitó Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo ofertando para ello el vehículo de placa de rodaje **M5Z-964**, así como la correspondiente Habilitación de Conductor.

Que, la documentación presentada fue evaluada por la Unidad de Autorizaciones y Registros, elaborándose el Informe Nº 1033-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 05 de Noviembre del 2018, mediante el cual se indicó que el expediente de la empresa no cumplía con la totalidad de requisitos legales exigidos por el Procedimiento 51 del Tupa Institucional, por lo que se recomendó se notifique a la administrada para que cumpla con subsanar las observaciones detectadas.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre emite el Oficio N° 2877-2018/GRP-440010-440015 de fecha 06 de Noviembre del 2018 a fin de notificar a la empresa y señalarle detalladamente las falencias que presentaba su expediente.

Que, con Escrito de Registro N° 11108 de fecha 12 de Noviembre del 2018 la empresa solicita el levantamiento de las observaciones indicando en su documento que adjunta parte del estudio de Impacto Vial en el cual se pude observar que dentro del cuadro de áreas del terminal terrestre ubicado en Carretera Panamericana Las Lomas –Suyo (km. 1144+920) del distrito de Suyo, provincia de Ayabaca del departamento de Piura, se encuentra la oficina administrativa de la EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C. que permitió que el MTC otorgue el Certificado de Habilitación Técnica de Terminal Terrestre como infraestructura complementaria el mismo que ha sido ofertado en el expediente de Registro N° 10789 de fecha 31 de Octubre del 2018.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 13 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°981-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, estando al escrito presentado la Unidad de Autorizaciones y Registros emite el Informe N° 1065-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 13 de Noviembre del 2018 en el cual emite su opinión técnico normativa concluyendo que la documentación presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C. cumple las exigencias legales por lo que sugirió se programe fecha para la inspección ocular.

Que, no obstante lo opinado por la Unidad antes indicada, la Dirección de Transporte Terrestre a través de proveído de fecha 16 de Noviembre del 2018 indica "sírvase reevaluar subsanación de la observación detectada conforme a lo establecido en el D.S. 017-2009-MTC".

Que, con Escrito de Registro N° 11443 de fecha 22 de Noviembre del 2018 adjunta documentación a efectos de que sea anexada a su expediente.

Que, la Unidad de Autorizaciones y Registros atendiendo a lo dispuesto por la Dirección de Transporte Terrestre emite el Informe N° 114-2018/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 26 de Noviembre del 2018 en el cual indica que se ratifica en su opinión señalando que la empresa ha cumplido con las exigencias legales, por lo que recomendó se programe fecha para la inspección ocular.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre emite el Informe N° 1060-2018-GRP-440010-440015 de fecha 29 de Noviembre del 2018 en el que señala que no comparte la opinión de la Unidad de Autorizaciones y Registros, por este motivo remite los actuados a la Oficina de Asesoría Legal para la opinión legal.

Que, con Informe N° 645-2018-GRP-440010-440011 de fecha 04 de Diciembre del 2018 la Oficina de Asesoría Legal devuelve el expediente para su correcta evaluación.

Que, la Dirección de Transporte Terrestre mediante Oficio N° 3938-2018/GRP-440010.440015 de fecha 07 de Diciembre del 2018 notifica a la empresa señalándole fecha y hora para la inspección ocular.

Que, con fecha 07 de Diciembre del 2018 se realiza la inspección ocular al vehículo de placa de rodaje M5Z-964, siendo el resultado comunicado a la Dirección de Transporte Terrestre mediante Informe N° 1163-2018-GRP-440010-440015 de fecha 10 de Diciembre del 2018, en el cual se concluye que el vehículo presenta observaciones de carácter técnico, por lo que recomienda se notifique a la empresa.

Que, con Oficio N° 3293-2018/GRP-440010-440015 la Dirección de Transporte Terrestre notifica a la empresa para hacer de su conocimiento que su vehículo ofertado no cumple las exigencias técnicas.

Que, con fecha 10 de Diciembre del 2018 la administrada presenta el Escrito de Registro N° 12131 en el que comunica el levantamiento de observaciones y solicita se programe una nueva inspección ocular.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 13 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°981-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Que, ante el escrito presentado la Dirección de Transporte Terrestre emite el Oficio N° 3300-2018/GRP-440010-440015 de fecha 11 de Diciembre del 2018 a través del cual notifica a la empresa indicándole que el día 12 de Diciembre del 2018 se realizaría la nueva inspección ocular.

Que, con Informe N° 1173-2018-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 12 de Diciembre del 2018, la Unidad de Autorizaciones y Registros comunica a la Dirección de Transporte Terrestre que el vehículo de placa de rodaje M5Z-964 ofertado por la EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C. no se presentó a la inspección ocular; por ello teniéndose en cuenta que es la segunda inspección ocular recomendó se declare la improcedencia de lo solicitado.

Que, en tal sentido atendiendo a lo antes expuesto se deduce que el vehículo ofertado no cumple las exigencias técnicas el Servicio de Transporte Especial en la modalidad de Auto Colectivo.

Que, asimismo la Dirección de Transporte Terrestre mediante Proveído de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura de fecha 13 de Diciembre del 2018 ha señalado que se proceda a emitir la resolución de improcedencia.

Que, en consideración al ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 306-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI que establece: "Recomendar a la DRTyC- Piura que en los procedimientos sujetos a plazos, se deben cumplir los mismos y en el caso de que dichos plazos se vean ampliados por cuestiones o exigencias a cargo de los administrados, efectuar seguimiento al plazo otorgado para ello, considerando que una vez vencido, sin que el administrado acredite lo solicitado o sin que subsane las observaciones formuladas, corresponde resolver la solicitud a través de la resolución directoral correspondiente, declarando a improcedencia de la solicitud, y debiendo abstenerse reiterar observaciones u otorgar ampliaciones de plazo que no hayan sido expresamente solicitadas por los administrados".

Que, estando a lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16 del D.S. N° 017-2009-MTC que señala: **" El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento,** asimismo teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo citado, el cual expone: **El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".**

Que, estando a la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional Nº 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril de 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2016/GOBIERNO REGIONAL – GR de fecha 05 de enero del 2016.

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Piura, 13 DIC 2018

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 981-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud sobre Autorización para realizar el Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Auto Colectivo presentada por la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C.,** en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtcp.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles, así como también copia de las misma deberá ser colocada por el transportista en un lugar visible y a disposición de los usuarios en el domicilio legal y oficinas, conforme lo establece el artículo 58 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo 017-2009-MTC.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTES SAORI S.A.C.**, en su domicilio ubicado en **Mz. J Lote 08 AA.HH. Andrés Avelino Cáceres Distrito 26 de Octubre Provincia y Departamento de Piura** conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6, artículo 18 y artículo 20 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Legislativo N° 1452 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, haciéndose de conocimiento, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, a la Dirección de Transporte Terrestre, a la Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Direccion Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional